

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 JUL. 2010

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 138/010 de 26 de abril de 2010.

RESULTANDO: Que la citada norma determinó que la contratación impostergable de técnicos se realice mediante concurso, encomendando a la Oficina Nacional del Servicio Civil la elaboración de un procedimiento de selección abreviado, cuya duración no podrá exceder los noventa días.

CONSIDERANDO: I) Que la citada Oficina ha elaborado un reglamento conteniendo las etapas y requisitos relativos al procedimiento de selección aludido, el que se ajusta a las previsiones establecidas en la norma citada en el Visto del presente.

II) Que asimismo la referida Oficina ha adjuntado a dicho reglamento una serie de documentos a los efectos de facilitar su aplicación, los que lucen en Anexo al mismo.

III) Que el acatamiento de las referidas disposiciones resulta imprescindible para el logro del objetivo que motiva la presente reglamentación, por lo que se entiende necesaria su aprobación por el presente decreto.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la norma citada en el Visto del presente,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

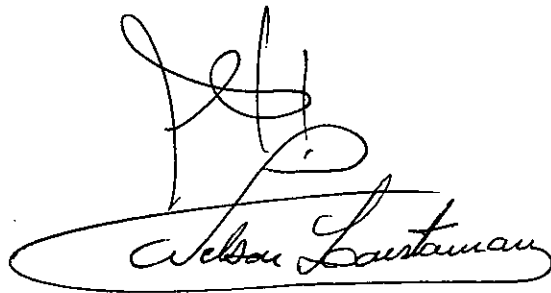
Artículo 1°.- Apruébase el "Reglamento para la contratación de Técnicos en la Administración Central" que figura agregado en Anexo, el que se considera parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá implementar las acciones necesarias para la efectiva difusión y aplicación de las normas contenidas en el Anexo al presente. Dichas acciones serán instrumentadas en los Incisos a través de las Gerencias de Área de Desarrollo y Gestión Humana o la unidad organizativa que haga sus veces.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese



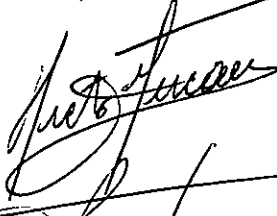
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



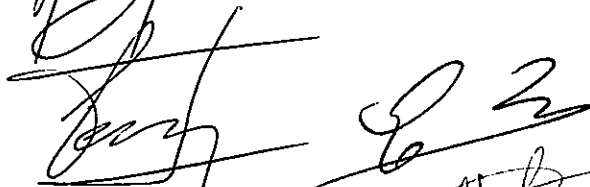
Nelson Lustanman



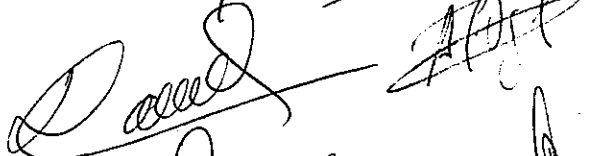
Roberto



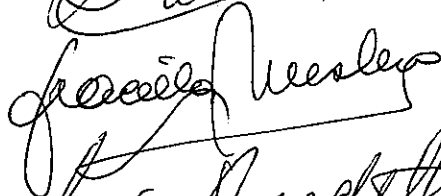
Francisco



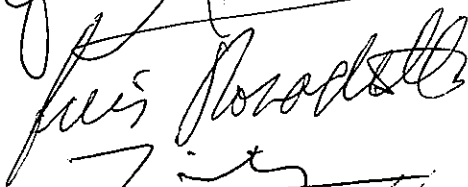
Enrique



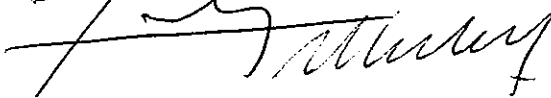
David



Francisco



Fernando



Fernando